



*Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Ref.: Exp-S01:0153059/2002 (OPI N° 51) SME

Opinión Consultiva N° 158

BUENOS AIRES, 21 de Mayo 2002

Se presenta ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA el Dr. Juan José Angelillo, en representación de CAJA DE SEGUROS S.A. (en adelante "CSSA") y CAJA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "CSVSA") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

El consultante expresa que CSSA y CSVSA se encuentran controladas por CAJA DE AHORRO Y SEGURO S.A. (en adelante "CAYSA"), sociedad que posee el 99% de las acciones y votos de ambas empresas.

El presentante informa que se producirá una fusión por incorporación, mediante la cual CSVSA incorporará a CSSA, sociedad que será disuelta sin liquidarse.

El consultante sostiene que la operación se encuentra exenta de la notificación obligatoria dispuesta en el artículo 8 de la Ley N° 25.156, en virtud de que como consecuencia de la misma no se produce un cambio de control y que la fusión en análisis encuadra dentro de las reorganizaciones societarias.

Esta Comisión Nacional ha establecido a través de numerosas opiniones consultivas que el artículo 6 de la Ley N° 25.156 define a las concentraciones económicas como la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de una serie de actos que dicho artículo enumera. Es decir, los actos objeto de notificación obligatoria siempre implican alguna forma de toma de



Ministerio de la Producción
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

control -sea de iure o de facto- de una, varias empresas o de sus activos. (Opinión Consultiva N° 6).

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

En el caso bajo consulta, y en los términos en que ha sido planteado, no existe un cambio en la estructura de control de las sociedades fusionadas, importando la operación mencionada sólo una reorganización societaria.

Por lo expuesto, esta Comisión Nacional entiende que la operación que origina la presente no encuadra en el artículo 6 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no se encuentra sujeta a la obligación de notificación prevista en el artículo 8° del mismo cuerpo legal.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a las presentantes que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en el escrito que obra a fs.2/7 del Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tomaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

LUCAS GROSCH
VOCAL

DR. GABRIEL BOUZAR
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
PRESIDENTE

MAURICIO BUZZA
VOCAL

NOTA DE SECRETARÍA: El señor Vocal Dr. Eduardo R. Montamat no emite opinión en la presente opinión consultiva, en virtud de su ausencia por motivo de comisión oficial.

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia